

---

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA  
Departamento de Historia Natural

**CONVENIO DE PRÉSTAMO DE EJEMPLARES DE ZOOLOGÍA  
ENTRE EL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA Y LA  
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY**

Convenio 015-2019

Por una parte, Rocío Fernández Salazar, mayor, casada, cédula de identidad número 1-455-911, actuando en su condición de Directora General como representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma del Museo Nacional de Costa Rica, cédula de personería jurídica número 3-007-075500, nombrada mediante la Resolución No. DM-162-2018, de las diez horas treinta minutos del once de mayo del dos mil dieciocho, emitida de conformidad con el artículo 15, inciso 1, del Reglamento del Museo Nacional (Decreto Ejecutivo No. 11496-C del 14 de mayo de 1980 y sus reformas), y debidamente autorizada para este acto mediante el acuerdo A-08-1344 tomado en la Sesión Extraordinaria de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica número 1344 celebrada el veintinueve de noviembre del 2019, en adelante denominado "Museo Nacional de Costa Rica", y de otra, Rodrigo Miguel Arim Ihlenfeld, Uruguay, cédula de identidad N° 1.751.699-9, actuando en su condición de Rector de la Universidad de la República (en adelante denominado "UDELAR"), y la Decana de la Facultad de Ciencias (en adelante "FC-UDELAR") Mónica Marín Gutiérrez, cédula de identidad N° 1.398.076-8 acuerdan efectuar el presente convenio de préstamo de ejemplares zoológicos, en atención a las siguientes consideraciones:

- I. Que el Museo Nacional de Costa Rica fue creado mediante Decreto No. 60 del 4 de mayo de 1887 como *"un establecimiento público en donde se depositen y clasifiquen todos los productos naturales y artículos que deben servir de base para el estudio de la riqueza cultural del país"*.
- II. Que el Museo Nacional de Costa Rica alberga y administra, por medio de su Departamento de Historia Natural, las colecciones de Zoología (Artrópodos, Aves y Mamíferos), las cuales poseen información taxonómica, sitio de recolección, fecha y persona (s) que lo recolecta (n).
- III. Que las colecciones de Zoología del Museo Nacional de Costa Rica cuentan actualmente con cerca de 3 560.000 ejemplares, constituyendo las colecciones estatales más numerosas, con los ejemplares más antiguos y con amplia representatividad de la diversidad de dichos grupos en el país.

Exp.: 240011-001941-18

---

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA  
Departamento de Historia Natural

- IV.** Que la Universidad de la República (en adelante denominado por su acrónimo "UDELAR") es la principal institución de educación superior y de investigación del Uruguay. Que, en colaboración con una amplia gama de actores institucionales y sociales, realiza también múltiples actividades orientadas al uso socialmente valioso del conocimiento y a la difusión de la cultura. Es una institución pública, autónoma y cogobernada por sus docentes, estudiantes y egresados. Que en ella se encuentra la Facultad de Ciencias (en adelante denominada como FC-UDELAR) que cuenta con una colección científica de artrópodos de alrededor de 70 000 ejemplares de insectos, arácnidos, crustáceos y miriápodos, conservados en líquido y en seco.
- V.** Que tanto el Museo Nacional de Costa Rica como la UDELAR son fuentes importantes de información sobre la diversidad zoológica de sus respectivos países (y de otros), lo que se refleja en la cantidad de especímenes que en conjunto albergan, el número de especialistas que los consultan, sus publicaciones y en sus actividades de préstamo de especímenes.
- VI.** Que según la Ley No. 7317 de Conservación de la Vida Silvestre, en su artículo 46, las colecciones del Museo Nacional de Costa Rica tienen la responsabilidad de ser depositarias oficiales de especímenes representativos de la diversidad de plantas y animales del país (Ley 4594 del 22 de julio de 1970).
- VII.** Que la gestión de préstamos es una actividad intrínseca del funcionamiento de las colecciones biológicas; que permite el crecimiento de las mismas, fortalece los vínculos de cooperación entre instituciones afines y propicia el intercambio y la divulgación de información sobre la diversidad zoológica de los países.
- VIII.** Que el Museo Nacional de Costa Rica por medio del Departamento de Historia Natural y UDELAR por parte de las colecciones de la FC-UDELAR comparten el fin de documentar, conservar y exhibir la biodiversidad de sus respectivos países y regiones de interés, para lo cual el préstamo de especímenes de las colecciones de Zoología contribuirá a enriquecer taxonómicamente sus colecciones, además de las investigaciones que realicen sobre la biodiversidad de Costa Rica, Uruguay y de otras regiones.
- IX.** Que el Museo Nacional de Costa Rica tiene la potestad de prestar bienes a otros Estados, a órganos y entes públicos y a sujetos privados, a través de la formalización de un convenio de préstamo, siempre y cuando los fines sean para la *"promoción de estudio y exhibición de sus bienes"*, según directriz de la Procuraduría General de la República, O.J. 033-2003 del 24-02-03 y de la Contraloría General de la República 5478 del 26 de mayo del 2003.



---

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA  
Departamento de Historia Natural

En atención a lo expuesto, es que el Museo Nacional de Costa Rica y la UDELAR, resuelven suscribir el presente convenio que regulará el préstamo de ejemplares de las colecciones zoológicas entre ambas instituciones, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO-**

Fortalecer las colecciones del Museo Nacional de Costa Rica y de la UDELAR, a través del enriquecimiento y actualización taxonómica que facilita y promueve la gestión de préstamos de ejemplares de las colecciones zoológicas entre ambas instituciones, con el fin de avanzar en el conocimiento de su diversidad especialmente de regiones tropicales y ponerlo a disposición de la sociedad costarricense, uruguaya y del mundo.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES-**

**EJEMPLARES SUJETOS DE PRÉSTAMO:** Son todos aquellos ejemplares de las colecciones zoológicas de carácter patrimonial que están identificados con un número de catálogo único. Son especímenes debidamente curados, libres de cualquier infección por insectos, hongos o bacterias, montados adecuadamente según las normas de cada colección, que han sido identificados científicamente, que poseen la respectiva etiqueta de información, que han sido digitalizados en bases de datos y almacenados en anaqueles herméticos del Museo Nacional de Costa Rica y de la UDELAR. Ambas Instituciones se reservan el derecho de no prestar material cuando las instituciones solicitantes, a juicio del curador encargado, no ofrezcan las garantías necesarias para el cuidado y devolución adecuada de los ejemplares; cuando el material sea un ejemplar tipo o único; cuando sean especies raras, deterioradas o frágiles; cuando estén restringidas por CITES (Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres); cuando estén en la lista roja de UICN (Unión Mundial para la Naturaleza); cuando estén en el Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre, o bien cuando por sus características, el traslado implique un serio riesgo para su integridad y conservación. Además, no prestará esqueletos, huevos y nidos de aves.

**PRÉSTAMO:** Proceso que se realiza entre instituciones que albergan colecciones biológicas, en atención a solicitudes escritas de los directores o encargados respectivos de cada institución. Los ejemplares prestados se utilizarán en investigaciones científicas como, por ejemplo, la realización de monografías o revisión taxonómica de grupos particulares, la realización de listados y estudios ecológicos, que lleven a cabo los investigadores o estudiantes universitarios

---

Ministerio de Cultura y Juventud - web: [www.mcj.go.cr](http://www.mcj.go.cr)

Museo Nacional de Costa Rica - Asesoría Jurídica, Tels.: 2211-5719, 2211-5720 y 2211-5721

Correo: [mperera@museocostarica.go.cr](mailto:mperera@museocostarica.go.cr) Sitio web: [www.museocostarica.go.cr](http://www.museocostarica.go.cr)



---

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA  
Departamento de Historia Natural

avanzados, asociados a alguna institución nacional o extranjera reconocida. El material a prestar corresponde a los ejemplares patrimoniales descritos anteriormente como sujetos de préstamos.

**CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABLES-**

El Jefe del Departamento de Historia Natural del Museo Nacional de Costa Rica y el Decano de la FC-UDELAR serán los responsables de velar por el cumplimiento del presente convenio.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LAS SOLICITUDES DE PRÉSTAMOS-**

La solicitud de préstamo de ejemplares patrimoniales se realizará por escrito y en documento oficial para tal efecto firmado por el director o encargado de la respectiva colección. Esta solicitud deberá indicar los nombres científicos de los ejemplares requeridos, el nombre del investigador o taxónomo que utilizará los ejemplares, el motivo que justifica la solicitud y los alcances o productos que tendrá el trabajo a realizar.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS EJEMPLARES EN PRÉSTAMO-**

El director o encargado respectivo que recibe los ejemplares en préstamo asumirá por completo la responsabilidad de la custodia, conservación, la devolución oportuna y en las condiciones adecuadas de los ejemplares que le hayan sido prestados.

Los ejemplares deberán ser guardados en gabinetes herméticos, con condiciones ambientales controladas para evitar el ataque de insectos u otras plagas, además deberán ser tratados con extremo cuidado. Los ejemplares no podrán ser utilizados fuera de la institución que solicitó el préstamo.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA TRANSFERIBILIDAD DE EJEMPLARES EN PRÉSTAMO-**

Los ejemplares recibidos en préstamo no podrán ser transferidos a ninguna otra institución o investigador sin la autorización previa por escrito de la institución prestataria. Para la transferencia de material de una institución a otra se deberán cumplir los pasos indicados en la cláusula octava de este convenio. La institución e investigador que reciben los ejemplares en transferencia serán los responsables del cuidado adecuado, manejo y devolución de los mismos.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DEL PRÉSTAMO-**

El plazo de cualquier préstamo de ejemplares será de 6 meses. Pudiendo renovarse por un periodo igual adicional a través de una solicitud escrita por parte

---

Ministerio de Cultura y Juventud - web: [www.mcj.go.cr](http://www.mcj.go.cr)

Museo Nacional de Costa Rica - Asesoría Jurídica, Tels.: 2211-5719, 2211-5720 y 2211-5721

Correo: [mperera@museocostarica.go.cr](mailto:mperera@museocostarica.go.cr) Sitio web: [www.museocostarica.go.cr](http://www.museocostarica.go.cr)

---

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA  
Departamento de Historia Natural

del director o encargado de la colección. En cualquier caso, el Museo Nacional de Costa Rica se reserva el derecho de solicitar la devolución de los préstamos cuando lo considere oportuno. Un investigador no podrá tener más de dos préstamos a la vez. Si requiere de otro material para ser estudiado o comparado deberá devolver el material del préstamo anterior.

**CLÁUSULA OCTAVA: DEVOLUCIÓN DE LOS EJEMPLARES EN PRÉSTAMO-**

Para la devolución del material prestado, los ejemplares deberán ser empacados cuidadosamente para evitar daños durante el transporte. Para ello, se envolverán con material que los proteja de golpes e incluso del agua, luego se colocarán en cajas y se incluirá una copia de la factura del préstamo con el fin de proporcionar una descripción detallada del contenido. Una segunda copia de la factura del préstamo será enviada en sobre aparte. En el exterior de la (s) caja (s) deberá anotarse en forma clara la dirección de destino y la leyenda "Material científico sin valor comercial". Las devoluciones deberán ser totales y no parciales. Se deberá enviar por medios adecuados que permitan el seguimiento de los materiales hasta la entrega en destino.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LAS ANOTACIONES EN LOS EJEMPLARES EN PRÉSTAMO-**

Las correcciones o cambios en los nombres científicos de los ejemplares en préstamo, producto de las investigaciones que se realizan con los mismos, debe ser comunicada al encargado de la sección a la que pertenece el material en préstamo y enviada en una lista aparte.

Las etiquetas originales de los especímenes re-identificados no deberán alterarse de ninguna forma ni separarse de los ejemplares a los que están asociadas. Asimismo, si el investigador debe comunicar nuevos datos que afecten a los ejemplares, puede hacerlo con etiquetas complementarias (en ésta deberá incluir la justificación del cambio, la persona que realiza el cambio o identificador y la fecha de identificación). Siempre se deberá respetar la integridad de las etiquetas originales.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SOBRE LA DISECCIÓN O EXTRACCIÓN DE PARTES DEL EJEMPLAR EN PRÉSTAMO-**

Los ejemplares prestados no podrán ser sometidos a disección, remoción de partes (plumas, piel y pelo) para análisis moleculares o cualquier otra manipulación invasiva que afecte la estructura y disposición de los ejemplares. Únicamente una autorización por escrito por parte del coordinador de la Sección de Zoología y del Jefe del Departamento de Historia Natural del Museo Nacional

---

Ministerio de Cultura y Juventud - web: [www.mcj.go.cr](http://www.mcj.go.cr)

Museo Nacional de Costa Rica - Asesoría Jurídica, Tels.: 2211-5719, 2211-5720 y 2211-5721

Correo: [mperera@museocostarica.go.cr](mailto:mperera@museocostarica.go.cr) Sitio web: [www.museocostarica.go.cr](http://www.museocostarica.go.cr)



---

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA  
Departamento de Historia Natural

de Costa Rica o de su contraparte de la FC-UDELAR, previa solicitud justificada del interesado, permitirá la manipulación de los ejemplares. Toda muestra que se haya podido extraer o separar de los ejemplares prestados, previa autorización, continúa siendo parte de dicho material y como tal debe ser devuelta al finalizar el estudio junto con el (los) ejemplar (es) de procedencia. La muestra debe incluir una etiqueta con la descripción del material extraído y el ejemplar de procedencia. En el caso de disección de genitales a insectos para su determinación deberán ser devueltas en un vial o alguna otra forma adecuada y debidamente rotulada. El solicitante deberá informar los resultados obtenidos.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DEL RECONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN-**

Cuando los resultados de investigaciones que incluyen información de especímenes patrimoniales sean publicados en revistas científicas, informes internos o publicaciones de carácter divulgativo se debe hacer reconocimiento a la institución prestataria. Cuando en la publicación se citen los ejemplares, éstos deberán ser citados con el acrónimo de la institución del que son patrimonio, con lo cual se consigna su propiedad. Luego de finalizado el trabajo de investigación, se deberá enviar una copia impresa o digital del documento a la institución respectiva para ser incluido en sus bibliotecas de referencia.

**CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD-**

Cada institución será responsable de cumplir con la legislación nacional vigente relacionada con este convenio.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA: SOBRE LA VIGENCIA-**

La vigencia de este convenio será de cinco años a partir de la firma por ambas partes. La solicitud de prórroga deberá realizarse por escrito y con al menos seis meses de anticipación. Este convenio podrá ser disuelto antes de su término si mediare el mutuo acuerdo, o en caso de que una parte demuestre que la otra ha incumplido las obligaciones que de este acto emanan. En estos casos deberá mediar comunicación escrita. No obstante, las actividades que estuvieran realizándose deberán proseguir hasta su culminación, por lo que no se afectará la marcha y conclusión de las acciones que a la fecha estén en proceso de ejecución.

El presente convenio podrá ser modificado mediante Adenda que se anexará al mismo y que será parte integral de este pliego.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA: SOBRE LAS CONTROVERSIAS-**

En caso de presentarse controversias o diferencias que pudieran derivarse de este convenio, de su ejecución, liquidación o interpretación, serán resueltas por las

---

Ministerio de Cultura y Juventud - web: [www.mcj.go.cr](http://www.mcj.go.cr)

Museo Nacional de Costa Rica - Asesoría Jurídica, Tels.: 2211-5719, 2211-5720 y 2211-5721

Correo: [mperera@museocostarica.go.cr](mailto:mperera@museocostarica.go.cr) Sitio web: [www.museocostarica.go.cr](http://www.museocostarica.go.cr)



MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA  
Departamento de Historia Natural

partes en un término de 30 días calendario. En principio serán discutidas por el Jefe del Departamento de Historia Natural del Museo Nacional de Costa Rica y el Decano de la FC-UDELAR.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA: SOBRE LA CUANTÍA DEL CONVENIO-**  
Por su naturaleza el presente convenio se considera de cuantía inestimable.

Leído lo escrito por ambas partes, manifestamos que lo aprobamos y declaramos conocer los alcances de este convenio, en fe de lo cual lo firmamos en tres ejemplares en español, de igual tenor y validez, el día tres del mes de diciembre de 2019.

  
Rocío Fernández Salazar  
Directora General

Museo Nacional de Costa Rica





Rodrigo Miguel Arim Ihlenfeld  
Rector

Universidad de la República, Uruguay





Mónica Marín Gutiérrez  
Decana  
Facultad de Ciencias, UDELAR